

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00164, informado que se allegó evidencia de la instalación de la valla. Se indica que se encuentra pendiente, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes. Sírvese proveer.

Se indica que la parte actora aportó notificación de la demandada sin evidencia de envío y recibido. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, quince (15) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 010
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00164-00
DEMANDANTE: ANA BERTILDA ALZATE DE OCHOA
DEMANDADO: DARIO ALZATE CASALLAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y advertido que ya se encuentra publicada la valla en el bien inmueble objeto del proceso y que ya se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se dispone que, por secretaría del despacho, se realice las actuaciones correspondientes para la inclusión de ésta en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un mes (1), tal como lo dispone el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

De otro lado se tiene que el apoderado de la parte demandante aportó memorial de notificación electrónica al demandado, la cual se dispone agregar al presente trámite.

Así pues, al referido memorial de notificación electrónica enviada por la parte actora, es necesario realizar las siguientes precisiones.

La ley 2213 de 2022, en su artículo 8, respecto de la notificación electrónica establece:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

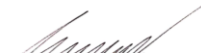
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"

En el presente caso, si bien la parte actora aportó memorial en el que se adjunta notificación electrónica del demandado a la dirección electrónica señalada por la NUEV EPS, no adjuntó la evidencia de envío y de recibido, evidencias que son indispensables para establecer esta modalidad de notificación.

Con lo anterior, queda claro entonces que la parte demandante, deberá dar cumplimiento a lo indicado, esto es, allegar tanto el envío como el acuse de recibido del mensaje de datos por parte del demandado, y en tal sentido, completar el trámite de la notificación personal mediante la modalidad de mensaje de datos, y una vez se dé cumplimiento a ello, se iniciará el conteo del término para entenderse notificado, que según la disposición son dos (2) días, luego del recibido, y posteriormente el término correspondiente al traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee43a29b7eeef987381c338b4ace7b2bbd08e94d8b5739823ea8ac28ba6d48a6**

Documento generado en 15/01/2024 02:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>